

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta oficial". (Art. 1º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún dicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de qué proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Vicario, 1 y 2^o piso, 1.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condicione que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Reente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(«Gaceta» núm. 427 de 15 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Undécima Sección.

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares que existe en la plaza de Gerona, los interesados que reunan las condiciones que exige el reglamento para el personal del material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884, y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la ciudad de Gerona el dia 14 de Marzo de 1894, podrán dirigir sus instancias antes del 1º del mismo mes al Exmo. Sr. General Jefe de la undécima Sección del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha Sección ó en las Comandancias generales de Ingenieros de los distritos, pero en este último caso con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á esta Sección en la fecha indicada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa insertos á continuación, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva debe cubrir la plaza, será empleado durante cuatro meses como Maestro temporero en las obras de Ingenieros, y si después de estas prácticas fuera declarado apto para el desempeño de la vacante, será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares.

Durante los cuatro meses de prácticas disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares á su entrada en el servicio es el de 1.500 pesetas anuales y cada diez años de servicio obtienen un aumento de 500 pesetas hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se les asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de

los Maestros tienen derecho á pensión del Montepío.

Madrid 9 de Diciembre de 1893.— El General Jefe de la undécima Sección, Eduardo Verdes.

INSTRUCCION Y PROGRAMA

DE EXAMEN PARA EL CONCURSO Á INGRESO EN LA CLASE DE MAESTROS DE OBRAS MILITARES

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al General Jefe de la undécima Sección del Ministerio de la Guerra, acompañando los documentos siguientes:

- 1º Partida de bautismo.
- 2º Certificación de su estado.
- 3º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia, medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de regiones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comúnmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de sus elementos que los compangan, bien se empleen cales grasas, ó hidráulicas, cementos y puzolanas, proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas, dominación y marcas de las distintas piezas y tablazón que se hallan comúnmente en los almacenes de la loca-

lidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y aserrío.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso, y lo mismo para el cinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas, antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes, con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retallos ó sin ellos, incluyendo enfoscados, revóques y refundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras, y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro; formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadrales, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de for-

mas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdosadas, sobre cargas, desague, descombramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados, y en general, de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas, desagues, algibes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humo, calefacción; distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimiento, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grieteados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etcétera.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

Tercera sección.

Número 1.084.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

PRIMER VOLUMEN DEL AÑO ECONÓMICO DE 1893-94.
RESUMEN general de los ingresos y gastos autorizados en los presupuestos ordinarios de esta provincia para el actual ejercicio económico de 1893-94, el cual se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 31 de Diciembre de 1886.

INGRESOS

PUEBLOS	Propios.	Montes.	Impuestos.	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL		
															Pesetas.	Pesetas.	
Abanilla.	243	75	»	34.283	»	13.631	32	»	»	267	50	1.975	88	»	2.487	13	
Abarán.	»	»	»	»	»	409	37	»	»	4.074	50	2.302	41	»	40.638	36	
Aguilas.	»	»	»	»	»	759	50	»	»	13.472	71	10.315	78	»	40.174	64	
Aledo.	»	»	»	»	»	48	»	»	»	3.604	27	1.000	»	»	4.604	27	
Albudeite.	»	»	»	»	»	5.88	»	»	»	3.89	»	6.82	50	»	5.409	14	
Alcantarilla.	»	»	»	»	»	2.996	52	»	»	1.418	06	3.787	86	»	6.599	28	
Alguazas.	»	»	»	»	»	669	88	»	»	2.950	»	2.998	50	»	8.495	72	
Alhama.	»	»	»	»	»	5.373	06	»	»	5.373	06	3.08	04	»	12.153	36	
Archena.	»	»	»	»	»	825	49	»	»	21.413	31	4.196	40	»	30.740	86	
Beniel.	»	»	»	»	»	74	»	»	»	74	»	469	39	»	1.564	68	
Blanca.	»	»	»	»	»	225	»	»	»	23.619	11	4.199	61	»	35.043	72	
Bullas.	»	»	»	»	»	341	76	»	»	14.496	49	6.435	91	»	21.274	16	
Cala d'Arraia.	»	»	»	»	»	2	»	»	»	7.399	16	11.455	38	»	24.299	01	
Campos.	»	»	»	»	»	662	50	»	»	2.082	43	1.164	63	»	3.595	32	
Centrávaca.	»	»	»	»	»	23.602	59	»	»	20.996	43	3.502	34	»	25.161	27	
Cartagena.	»	»	»	»	»	123	05	»	»	31.05	05	51.833	42	»	445.360	02	
Céhegín.	»	»	»	»	»	550	»	»	»	1.740	60	2.722	40	»	3.586	05	
Cieza.	»	»	»	»	»	75	»	»	»	1.821	28	253	57	»	5.326	18	
Cotillas.	»	»	»	»	»	54.113	36	»	»	22.201	52	20.522	30	»	72.251	»	
Fortuna.	»	»	»	»	»	692	75	»	»	155	»	852	82	»	99.295	40	
Fuente-Álamo.	»	»	»	»	»	369	76	»	»	3.037	05	104	53	»	3.427	82	
Jumilla.	»	»	»	»	»	753	50	»	»	275	»	159	25	»	9.096	65	
Librilla.	»	»	»	»	»	1.408	98	»	»	2.353	55	3.945	94	»	6.452	98	
Lorca.	»	»	»	»	»	4.445	46	»	»	16.477	43	10.980	30	»	87.169	23	
Mazarrón.	»	»	»	»	»	605	71	»	»	2	51	11.145	09	»	68.799	69	
Molina.	»	»	»	»	»	9.400	»	»	»	6.147	42	3.106	12	»	52.659	82	
Moratalla.	»	»	»	»	»	18.121	69	»	»	15.500	»	50	49	»	12.278	70	
Mula.	»	»	»	»	»	208	»	»	»	78	78	29.693	50	»	15.550	49	
Murcia.	»	»	»	»	»	8	»	»	»	22.797	75	135.416	64	»	46.778	30	
Ojos.	»	»	»	»	»	1.753	76	»	»	1.697	»	1.501	66	»	228.950	93	
Pacheco.	»	»	»	»	»	41	41	»	»	5.171	»	539	95	»	1.637	80	
Pinatar.	»	»	»	»	»	1.275	21	»	»	1.425	»	1.305	36	»	5.710	95	
Pliego.	»	»	»	»	»	3.638	35	»	»	1.825	»	80	08	»	5.691	44	
Ricote.	»	»	»	»	»	893	52	»	»	1.697	»	0	86	»	2.060	73	
San Javier.	»	»	»	»	»	893	52	»	»	1.753	76	333	72	»	2.132	86	
Totana.	»	»	»	»	»	884	71	»	»	19.291	67	2.120	80	»	4.092	51	
Ulea.	»	»	»	»	»	7.655	59	»	»	2.452	08	379	17	»	36.659	29	
Unión.	»	»	»	»	»	81	25	»	»	42.457	98	65.817	69	»	2.531	25	
Villanueva.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.753	76	92.499	99	»	211.431	25	
Yecla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8.095	41	361.605	10	»	4.122	20	
TOTALES.	6.839	92	131.252	66	96.560	98	327.446	71	687.176	13	42.987	55	1.631.964	46	»	12.987	55

BOLETIN OFICIAL

Cuarta sección.

Número 1.093.

COMISARÍA DE GUERRA
DE CARTAGENA

El Comisario de Guerra Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que el día 19 de Enero próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de esta plaza sita en la calle del Angel número 14. subasta pública para contratar el suministro de agua potable á las guardias plantones y castillos de esta plaza, por el término de un año, á contar desde que el contrato sea aprobado por la Superioridad con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada Comisaría, todos los días no feriados de nueve de la mañana á una de la tarde, y con sujeción al modelo de proposición que á continuación del presente anuncio se inserta. El pliego de precios límites se publicará oportunamente para conocimiento de los interesados.

Cartagena 14 de Diciembre de 1893.—Adolfo R. Gámez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... habitante en..... calle ó plaza de..... número..... según cédula personal que exhibe número..... se compromete á verificar el suministro de agua potable que sea necesaria á los guardias y plantones de esta plaza al precio de..... pesetas, y á los castillos y fortalezas de la misma al de.... pesetas, cada carga compuesta de cuatro barriles con la cabida de 12'500 litros cada uno, con arreglo al pliego de condiciones que rige en la presente subasta el que acepta en todas sus partes acompañando el talón de depósito, importante (tantas) pesetas como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Quinta sección.

Número 1.062.

INTERVENCION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

ANUNCIO

Desde el dia 16 del corriente mes hasta fin de Febrero próximo, se recibirá en esta Intervención el cupón del 4 por 100 interior y exterior, y 2 por 100 amortizable exterior que vencerá en 1.º de Enero inmediato y sin limitación de tiempo, las carpetas de intereses de todas las inscripciones de igual signo, respectivas á dicho vencimiento y anteriores, á cuyo fin se previene.

Que los impresos de todas clases, los facilitará gratis esta Intervención.

Que la numeración de los créditos, se estampará de menor á mayor.

Que en las facturas de intereses de inscripciones, se expresará con toda claridad en el epígrafe, el concepto á que pertenece la lámina; cuidando de que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, si no que se detallen uno por uno.

Que con arreglo á lo dispuesto en la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, todas las facturas que lleguen ó excedan de 25 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos.

Que los cupones que carezcan de talón, no los admitirá esta Interven-

PUEBLOS		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL
Gastos del Ayuntamiento.	Policía de seguridad.	Gastos urbanos y rural.	Policía urbana y rural.	Instrucción pública.	Beneficencia	Obras públicas.	Corrección	Montos.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Impuestos.	Ampliación.	Resultados.	Devoluciones.	Valores no presupuestados.	Pesetas.	
Abanilla.	125	»	364 98	355 39	1.502 75	»	500 »	12 62	»	»	48 25	1.098 02	»	»	»	1.223 02	
Abarán.	2.586 75	3.757 03	1.348 08	352 25	923 51	»	»	»	8.447 60	90 »	220 »	3.018 23	10.488 27	»	7.886 22		
Aguilas.	35 »	35 »	35 »	»	»	»	»	»	»	618 33	8 89	3.482 43	»	»	»	27.343 73	
Aledo.	348 68	348 68	348 68	»	854 16	»	»	1.373 57	»	»	88 20	1.547 54	»	1.806 67			
Albudeite.	1.341 59	1.933 28	1.631 72	275 »	230 72	»	»	940 67	1.515 »	1.36 »	2.457 91	5.496 47	»	4.458 33			
Alcantarilla.	2.134 34	2.134 34	2.134 34	»	225 »	»	»	2.196 »	1.986 28	»	»	4.963 47	11.035 31	»	5.527 44		
Algazras.	524 50	524 50	524 50	»	150 »	»	»	1.387 48	1.387 48	»	150 »	475 »	»	1.299 50			
Alhama.	2.757 05	2.757 05	2.757 05	»	691 45	»	»	576 67	576 67	»	62 35	10.029 63	»	16.931 08			
Archena.	341 76	341 76	341 76	»	141 25	»	»	2.010 »	2.010 »	»	115 75	1.794 02	»	20.855 81			
Beniel.	382 84	382 84	382 84	»	»	»	»	1.346 20	1.346 20	»	»	1.834 74	»	»	20.650 89		
Blanca.	»	»	»	14.923 65	8.464 82	12.907 95	1.247 46	17.316 91	8.281 89	4.529 95	»	2.065 96	98.993 67	»	336.962 56		
Bullas.	»	»	»	808 14	»	»	»	4 50	4 50	»	»	1.339 34	»	»	2.142 52		
Calasparra.	»	»	»	3.657 26	837 28	728 08	»	91 74	2.437 14	»	67 »	1.794 02	»	»	3.980 25		
Campos.	»	»	»	1.626 41	3 »	154 50	»	»	9 75	»	31 »	955 13	»	»	3.215 24		
Caravaca.	»	»	»	3.109 30	91 50	5.470 15	»	1.604 08	1.893 79	6 25	10 »	3.743 44	»	»	25.674 71		
Cartagena.	»	»	»	8.780 07	2.692 16	4.732 31	»	427 32	219 83	791 12	20 »	1.641 72	2.300 »	»	8.700 92		
Chegún.	»	»	»	6.858 52	1.878 80	1.117 06	»	»	200 »	»	64 04	2.259 66	»	»	4.901 55		
Cieza.	»	»	»	1.580 30	333 28	271 94	»	»	1.604 08	25.019 69	1.000 »	1.115 09	27.164 32	»	33.430 81		
Cotillas.	»	»	»	11.132 33	6.825 41	17.431 06	»	622 50	679 25	165 16	38 20	2.150 »	2.331 98	»	3.430 81		
Fortuna.	»	»	»	»	»	»	»	427 32	219 83	791 12	150 »	2.437 14	»	»	4.473 70		
Fuente-alamo.	»	»	»	»	»	»	»	»	200 »	»	77 81	12.818 79	»	»	59.747 01		
Jumilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	1.604 08	1.893 79	1.000 »	1.115 09	28 50	48.621 69			
Lirilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6.475 03	»	»	8.893 75		
Lorca.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15.237 45	»	»	15.237 45		
Mazarrón.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	27.727 84	»	»	27.727 84		
Molina.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	192.317 35	»	»	192.317 35		
Moratalla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.299 62	»	»	1.299 62		
Mula.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.328 89	»	»	3.328 89		
Murcia.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.854 89	»	»	3.854 89		
Ojós.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.961 25	»	»	1.961 25		
Pacheco.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.545 66	»	»	1.545 66		
Pinatar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.670 66	»	»	2.518 60		
Pliego.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.778 60	»	»	1.731 36		
Ricote.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.778 60	»	»	1.733 38		
San Javier.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.778 60	»	»	1.733 38		
Totana.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.778 60	»	»	1.733 38		
Ulea.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.778 60	»	»	1.733 38		
Union.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.778 60	»	»	1.733 38		
Villanueva.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.778 60	»	»	1.733 38		
Yecla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.778 60	»	»	1.733 38		
TOTALES.	84.379 26	25.095 71	61.472 16	5.057 36	33.014 62	33.514 61	12.067 50	3.236 06	356.600 90	11.120 »	8.171 81	454.501 18	»	»	1.088.241 17		

Murcia 12 de Diciembre de 1893.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andre

ción sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia.

Por último, esta oficina llama la atención del público interesado, de que en virtud del art. 43 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto último y de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Octubre y circular de la Dirección general de la Deuda pública de 1º del actual, se copian a continuación los artículos 2.º y 3.º del expresado Real decreto, cuidando esta Dependencia de enterar á los interesados de los demás extremos que se omiten.

Artículo 2.º Se aplicará el timbre móvil de 25 pesetas á los títulos de Renta del Estado y á los valores industriales y mercantiles de 50.000 pesetas.

El de 12'50 pesetas á los de 25.000 idem.

El de 12 id. á los de 24.000 id.

El de 6'25 id. á los de 12.500 id.

El de 6 id. á los de 12.000 id.

El de 3 id. á los de 6.000 id.

El de 2'50 id. á los de 5.000 id.

El de 2 id. á los de 4.000 id.

El de 1'25 id. á los de 2.500 id.

El de 1 id. á los de 2.000 id.

El de 50 céntimos á los de 1.000 id.

El de 25 id. á los de 500 id.

El de 10 id. á los de 200 id.

El de 5 id. á los de 100 id.

Si los valores ó títulos á que hubiere de aplicarse el timbre, representaren cantidades á que no correspondiera exactamente ninguno de los timbres que menciona este artículo, se aplicarán el que correspondan á las centenas y unidades de millar del título, despreciando las decenas y unidades que hubiere de exceso.

Las acciones de Sociedades anónimas, cuyo capital no hubiese sido totalmente desembolsado, pagarán el impuesto sobre el valor del desembolso.

Art. 3.º En cada año económico se aplicará una sola vez el sello correspondiente á todos los títulos de renta del Estado y á los valores industriales y mercantiles que circulen en el mercado. La aplicación se hará horizontalmente en la unión del título y el cupón cobrable en 1.º de Enero, si los vencimientos fueren trimestrales ó en el de 1.º de Abril si los vencimientos se mestrales correspondiesen á este mes y al de Octubre.

Las carpetas provisionales, las inscripciones y los extractos de inscripción que no tuviesen cupones, colocarán el timbre de modo que sea inutilizado por el cajetín con que se acredite el pago del cupón ó dividendo.

Murcia 9 de Diciembre de 1893.— El Interventor de Hacienda, Francisco J. Manrique.

Sexta sección.

Número 1.091.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Encontrándose ruinosa la casa número 31 de la calle de Santa Teresa de esta ciudad, en cuya ruina propiedad están interesados los hijos y descendientes de D. Pedro, Don Elias, D. Antonia y D. Juana Poves y Fernández, cuya vecindad se ignora, se requiere á los mismos por medio de este edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca el mismo en la «Gaceta de Madrid», se personen en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital, á nombrar el Arquitecto que por su parte ha de representarlos en el reconocimiento del edificio que previenen los artículos 210 y siguientes.

de las Ordenanzas municipales de policía urbana de la localidad; en la inteligencia de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Murcia 15 de Diciembre 1893.—R. Guirao.

Octava sección.

Número 1.092.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE MULA

Don Carlos de la Quintana y Escrivano, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria se cierra, llama y emplaza por término de diez días contados desde su publicación, al procesado Diégó Audújar

López, de esta vecindad, de edad de veintidós años, para que comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra él mismo se sigue sobre hurto de un cerdo; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción en clase de detenido á las Cárcceles de esta ciudad, pues así está acordado en dicha causa.

Dada en Mula á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Carlos de la Quintana.—El Actuario, José Pantoja y Vélez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Continuación de la relación que aparece en el núm. 111.

Número de recep- tora	Nombres de los interesados.	Importe del capital rectificado	Importe total de los intere- ses.	TOTAL	85 por 100 del capital y intereses.	Líquido a percibir el
1067	Cristóbal Rechat Hernández.	160'43	43'31	203'74	71'30	
1068	Camilo Ruiz Soschado.	143'48	5'73	149'21	52'32	
1069	Carlos Rincón Espinosa.	168	45'36	213'36	74'67	
1070	Domingo Romero Cao.	84	22'68	106'68	37'33	
1071	Domingo Rodríguez Vázquez.	138'78	26'36	165'14	57'79	
1072	Domingo Rodríguez Cabezas.	96'10	»	96'10	33'63	
1073	Eduardo Rivera Ballehut.	142'89	38'58	181'47	63'51	
1074	Esteban Ruiz García.	131'67	32'91	164'58	57'60	
1075	Eusebio Rodríguez Giraldo.	33'38	9'91	642'39	14'83	
1076	Eusebio Ramón Prat.	187'52	45	232'52	81'38	
1077	Eliseo Ríos López.	115'69	31'23	146'92	51'46	
1078	Evaristo Rebollo Alonso.	133'11	35'93	169'94	59'16	
1079	Eustaquio Rodríguez Lorenzo.	111'08	29'99	141'07	49'37	
1080	Estanislao Ramírez García.	126	34'02	166'02	56	
1081	Efraim Rodríguez Rodríguez.	136'34	36'81	173'15	60'60	
1082	Ezequiel Rodríguez Arnáez.	163'82	2'27	167'09	58'48	
1083	Fructuoso Ramírez Antón.	60	16'20	76'67	26'67	
1084	Fabián Rodríguez Rubio.	168	13'44	181'44	63'50	
1085	Francisco Roch Alfonso.	75'88	18'97	94'85	33'19	
1086	Francisco Rojano García.	78'10	15'62	93'72	32'80	
1087	Francisco Romero Loal.	115'74	26'62	142'36	49'82	
1088	Francisco Ripoll McLina.	168	45'36	213'36	74'67	
1089	Francisco Ros Solerto.	125'94	30'22	156'16	54'65	
1090	Francisco Rico Pallares.	62	19'44	91'44	32	
1091	Francisco Riono Carreño.	168	1'68	169'68	59'38	
1092	Francisco Rubío Garcerán.	168	45'36	213'36	74'67	
1093	Francisco Roca Nuevo.	168	45'36	213'36	74'67	
1094	Francisco Rodríguez Alba.	59'37	10'02	75'30	26'38	
1095	Francisco Rodríguez Estévez.	130'18	31'24	161'42	56'49	
1096	Francisco Rivera Planell.	168	45'36	213'36	74'67	
1097	Felipe Ropero Pérez.	163'83	44'23	208'06	72'82	
1098	Jenaro Ramos García.	59'33	16'01	75'34	26'36	
1099	Gregorio Roldán Povedano.	165'65	1'65	167'26	58'54	
1100	Inocencio Rubio Díaz.	142'07	38'45	180'42	63'14	
1101	Julian Raimundo Vicente.	93'54	0'93	94'47	33'06	
1102	Joé Rodríguez Pacheco.	75'40	»	75'40	26'39	
1103	José Romero Moreiras.	146'44	35'14	181'58	63'55	
1104	José Rebollo Díaz.	152'96	32'12	185'08	64'77	
1105	José Rodríguez Vila.	168	35'228	203'28	71'14	
1106	José Rivero Trujillo.	152'53	41'18	193'71	67'79	
1107	José Rodríguez Ródenas.	125'78	33'96	159'74	55'90	
1108	Juan Román Agudo.	82'58	0'82	83'40	29'19	
1109	Juan Romero Cabello.	42'81	3'94	47'75	16'71	
1110	Juan Robando Serna.	48	12'96	60'96	21'33	
1111	Juan Romero Vidal.	159'19	69'98	320'17	115'20	
1112	Juan Rubio Arcos.	159'49	40'80	192'39	67'33	
1113	Juan Rodríguez Sánchez.	167'35	45'18	212'53	74'38	
1114	Juan Rigo Vidal.	168	45'36	214'36	74'67	
1115	Juan Ragón Maldonado.	87'09	23'51	110'60	31'71	
1116	León Roque Arnao.	168	20'16	188'16	65'85	
1117	León Rodríguez García.	65'52	»	65'52	22'93	
1118	Laureano Rodríguez González.	104'02	17'68	121'70	42'59	

(Se continuará).

ESPECTACULOS

TEATRO CIRCO VILLAR

Funciones para hoy.—Por la tarde á las 3, *El chaleco blanco*.—A las 4, *Via libre*.—A las 5, *El gran petardo*.—A las 6, *Por la patria*.

Por la noche á las ocho y media, *El molinero de Subiza*.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

Pts Cts.

ALGUAZAS, por la de los consumos á venta libre.	26
ALEDO, por la de consumos.	16
BULLAS, por la de pesos y medidas.	17
BULLAS, por la subasta de extracción de piedra del Cañizo Grande.	15
BULLAS, por la subasta de la casa Matadero.	15
BULLAS, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15
BULLAS, por la del material de alumbrado.	15
BULLAS, por la de los consumos á venta libre.	20
BLANCA, por la de derechos sobre Casa-Rastro.	17
BLANCA, por la de pesos y medidas.	17
BLANCA, por la de alumbrado por luz eléctrica.	27
CART	